

los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como implicados, don Carlos Feo Merchán, en calidad de denunciante, así como don Rufino Torrecillas Aguayo, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo absolver como absuelvo a don Carlos Feo Merchán de los hechos por los que fue denunciado, con declaración de oficio de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Feo Merchán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.853/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 316 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 316 de 2008, seguidos por la presunta falta de lesiones, en los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como implicados, don Pablo Gamarra Albadalejo, en calidad de denunciado, así como don Tomás Cano González, en calidad de denunciante, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo absolver como absuelvo a don Pablo Gamarra Albadalejo de los hechos por los que fue denunciado, con declaración de oficio de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Tomás Cano González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.852/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 208 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 208 de 2008, seguidos por la presunta falta de malos tratos, en los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como implicados, doña Pilar Nieto Aguayo, en calidad de denunciada, así como don Rubén Pedro Villa Nieto, en calidad de denunciante, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo absolver como absuelvo a doña Pilar Nieto Aguayo de los hechos por los que fue denunciada, con declaración de oficio de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Pilar Nieto Aguayo y don Rubén Pedro Villa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.851/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 145 de 2008, seguidos por la presunta falta de maltrato animal, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, el Ayuntamiento de Leganés, y como denunciado, don Fernando Medina Morales, he venido a dictar la presente resolución:

Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Medina Morales de la falta de la que venía denunciado, con declaración de oficio de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación

en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando Medina Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.850/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 3 de 2009 se acordó citar a doña Raquel Yate Arciniegas, en calidad de denunciante, a fin de que asista a la vista del juicio de faltas señalada, por lesiones, contra doña Magdalena Julita Marek, el día 21 de octubre de 2009, a las diez y cincuenta horas de su mañana, que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado de instrucción número 5 de Leganés, sito en la segunda planta.

Apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que tal incomparecencia no constituye causa legal de suspensión del juicio ni de su resolución, haciéndole saber que podrá venir, si a su derecho conviene, asistida de abogado, cuya intervención no es preceptiva, y que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a doña Raquel Yate Arciniegas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.845/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 577 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Rodolfo Rodríguez Lezu de los hechos origen de estas actuaciones. Declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de En-